

1402- DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del siete de julio de dos mil diecisiete.-
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón de SANTA CRUZ, de la provincia de GUANACASTE.

Mediante auto número 1308-DRPP-2017 de las ocho horas dieciocho minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Departamento le previno al partido Liberación Nacional, que se encontraba pendiente de designación el cargo de la fiscalía propietaria y suplente, y un delegado adicional, en virtud que, la señora Kenia María Vázquez Angulo, cédula de identidad 109260155, ostenta doble designación, al ser nombrada como fiscal propietaria y a su vez como delegada adicional en la asamblea celebrada el diez de junio del presente año; y el señor Raimundo Gutiérrez Villafuerte, cédula de identidad 502290824, designado como fiscal suplente se encuentra actualmente acreditado como delegado territorial propietario en la asamblea distrital de Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete. Dichas inconsistencias podían ser subsanadas indicando en cuál cargo deseaban permanecer la señora Vázquez Angulo y el señor Gutiérrez Villafuerte, y por consiguiente realizar las designaciones correspondientes a los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea.

No obstante, la agrupación política presenta nota del Tribunal de Elecciones Internas de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, recibida en misma fecha en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral, en la cual adjuntan la nómina correcta del Comité Ejecutivo Cantonal electo en la asamblea celebrada el diez de junio de dos mil diecisiete y designan a los señores Raymundo Gutiérrez Villafuerte, cédula de identidad supra indicada y Marta Elena Santana Duarte, cédula de identidad 103840206, ambos como fiscales suplentes, no siendo procedentes tales designaciones en virtud de que no es posible ostentar el mismo cargo, y según se advirtió, debían indicar en cual puesto permanecer y designar el puesto vacante con la celebración de una nueva asamblea si resultara necesario.

Por lo tanto, las inconsistencias señaladas en el auto de cita no fueron subsanadas. En razón de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de fiscalía propietaria y suplente, y un delegado adicional, la cual deberán cumplir los requisitos

establecidos al efecto como el principio de paridad de género, y para el caso del delegado, con la inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i Departamento de Registro
de Partidos Políticos